

Al contestar cite este número



Radicado No: 202434400000174341

Señor (a)
FUNDACIÓN FANA
ELENA MARTINEZ
Representante Legal
Dirección: Carrera 96 No. 156 B- 18 Barrio el Salitre
Teléfono: 3002423696
Email: dir.restab@fundacionfana.org

ASUNTO: CIERRE DE REQUERIMIENTO CON RADICADO 202434400000144081 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2024 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE APOORTE No. 11008352024- MODALIDAD ACOGIMIENTO RESIDENCIAL INTERNADO 0-8 AÑOS.

Reciba un cordial saludo,

Atendiendo al requerimiento con el radicado y fecha del asunto, por el presunto incumplimiento al contrato de aporte No. 11008352024, y a la respuesta por parte del operador mediante radicado numero 202434500000281352 del 10 de mayo de 2024. En el que se encontraron presuntos incumplimientos en la prestación del servicio a la Niñas y niños de 0 a 8 años con *Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños mayores de ocho (8) años y/o adolescentes menores de dieciocho (18) años, cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos o con situación jurídica en firme que lo determine como adoptable (consentimiento para la adopción, autorización para la adopción o declaratoria de adoptabilidad y esté en etapa de preparación para la adopción)*, se establecieron los siguientes compromisos frente a las acciones de mejora establecidas por parte del operador, fortalecer acciones de prevención frente a eventos relacionados con violencia sexual y dar aviso de manera inmediata sobre cualquier situación que afecte la permanencia de los NNA en la institución.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA - OPERADOR DEL SERVICIO

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral primero (1). Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

Numeral segundo (2). Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.

Numeral tres (3). Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la guía de orientaciones.

Numeral seis (6) Atender durante la ejecución del contrato, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que le imparta el ICBF, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

Numeral (7) Entregar oportunamente al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en la ejecución del contrato, cuando así se requiera.

Numeral (14) Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato

1.2 OBLIGACIONES COMPONENTE TECNICO:

Numeral (12) Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

Numeral 13) Presentar soporte de entrega del plan de acción vigente en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a la Dirección Regional, así como las acciones y estrategias adelantadas para tal fin.

1.4 OBLIGACIONES EJE DE CALIDAD

Numeral tres (3). Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.

I. VERIFICACIÓN DE HECHOS

Según lo evidenciado mediante respuesta del operador emitida el día 8 de mayo de 2024, se encontraron los presuntos incumplimientos relacionados a continuación:

1. Presunto código blanco ocurrido entre A.D.G SIM 104378785 y S.S.C.N SIM 104770253

El operador informa de la situación a la supervisión del contrato hasta el día 19 de abril de 2024 mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que los presuntos hechos ocurrieron el día 12 de abril de 2024 y el operador refiere conocer de la situación el día 15 de abril de 2024, por tanto, se evidencia presunto incumplimiento en la actividad No 3 de la Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos de situaciones "violencia sexual": "Informar de manera INMEDIATA la situación presentada a través de correo electrónico a la autoridad administrativa y a quien supervisa el contrato (...)".

En respuesta inicial del día 8 de mayo de 2024, el operador informa "En cuanto a la actividad No. 3 de la guía de orientaciones con respecto a la situación de presunta conducta sexualizada esta NO se presentó dentro del contexto institucional, fue un evento sucedido en el ámbito escolar (Colegio Salitre), se da cumplimiento a lo estipulado en la guía de orientaciones versión 7 en su página 50 "Finalmente, en los casos de niños, niñas y adolescentes o adultos (as) que se encuentran bajo protección del ICBF en algunas modalidades o servicios de Restablecimiento de Derechos, reportar en el desarrollo del proceso de atención alguna situación de violencias fuera del contexto institucional u hogar sustituto, el equipo profesional del operador de los hogares sustitutos o los profesionales de apoyo al proceso de atención en administración directa, deberán informar a la autoridad administrativa para la activación pronta y oportuna de la ruta intersectorial respectiva."

2. En bitácora institucional para el día 15 de abril, se evidencia que dentro del apartado pendientes se indica el estudio de caso programado para el 17 de abril de 2024. En cuanto a este reporte no se evidencia que el operador diligencie en la bitácora que conoce de la situación sobre el presunto código blanco, evidenciando presunto incumplimiento a la actividad No 5 de la Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos de situaciones "violencia sexual". Registrar el evento presentado en la bitácora de la institución o cualquier otro documento similar, así como en la historia de atención con todos los datos respectivos del niño, niña o adolescente, circunstancias de tiempo, hora y lugar, traslado, recomendaciones médicas respectivas y demás información relevante que dé cuenta de las acciones de remisión al sector salud.

En respuesta inicial del día 8 de mayo de 2024, el operador indica "(...) con respecto a la bitácora es un instrumento informativo interno en donde se menciona las situaciones relevantes del día y de la noche. Teniendo en cuenta la actividad No. 5 de la guía de orientaciones, se precisa que esa información se encontraba en el anexo de historia de atención de cada uno de los niños con el informe elaborado por la coordinación de la modalidad enviado por correo el pasado 19 de abril del 2024."

Teniendo en cuenta que la bitácora institucional es un documento de seguimiento por parte del operador, se le recomienda ampliar la información allí consignada, con el objetivo de mitigar la aparición de presuntos incumplimientos.

3. El operador no informa a la supervisión del contrato de aporte sobre estudio de caso adelantado con la autoridad administrativa Mónica Bustos el día 17 de abril. Evidenciando presunto incumplimiento a la actividad No 11 de la de la Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos de situaciones "violencia sexual". Realizar reunión de caso, máximo a los (3) tres días hábiles de conocerse el evento, para tomar decisiones sobre la situación presentada hacia el niño, niña o adolescente, para lo cual deberá convocarse al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa, del operador y el supervisor del contrato. Cabe resaltar que el operador tampoco informa de manera previa sobre programación de estudio de caso para el día 23 de abril de 2024. El equipo de apoyo a la supervisión logra asistir a la reunión de caso de manera virtual del día 23 de abril de 2024, dado que es la fecha en que se realiza la visita a la institución y conoce de la programación planeada, sin embargo, el operador no informó previamente sobre esta reunión de caso.

El operador indica "Con respecto al proceso de informe a la supervisión de los estudios de caso de la actividad No. 11 de la guía de orientaciones del 17 de abril se debe precisar que esta fecha se encontraba programada con antelación de acuerdo a la programación de la defensoría de familia para análisis de caso y seguimiento a los niños, niñas y adolescentes en la institución. En este encuentro se habló sobre los eventos

acontecidos fuera del contexto institucional y además es importante mencionar que estaban hospitalizados ese día por la activación de la ruta intersectorial. Por lo tanto, se agenda un nuevo espacio de estudio de caso para el 23 de abril, esta información se encuentra en el informe enviado el 19 de abril del 2024."

Se le sugiere al operador tener en cuenta lo dispuesto en el No 11 de la de la Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos de situaciones "violencia sexual": Realizar reunión de caso, máximo a los (3) tres días hábiles de conocerse el evento, para tomar decisiones sobre la situación presentada hacia el niño, niña o adolescente, para lo cual deberá convocarse al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa, del operador y el supervisor del contrato.

4. Se evidencia presunto incumplimiento de la actividad No 13 de la de la Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos de situaciones "violencia sexual": "Reportar el evento de violencia sexual a través del "Formato F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos", a la Regional o Centro Zonal del ICBF, de acuerdo como lo tenga establecido la Regional ICBF, con copia a quien supervisa el contrato de aporte." El operador no envía la matriz dentro de los tiempos establecidos (forma inmediata una vez conoce de la situación), dado que remite "Formato F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos" el día 23 de abril de 2024. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el memorando Radicado No: 202420100000025973 del 08 de marzo del 2024, "Para los operadores: El operador entregará el reporte de manera oportuna los dos (2) primeros días calendario de cada mes para los eventos de lesiones y conductas suicida; y, de manera inmediata para los eventos de violencia sexual y fallecimientos."

En respuesta inicial el operador refiere "Teniendo en cuenta la lectura de la actividad 13 de la guía de orientaciones en donde menciona que se debe reportar el evento de violencia sexual a través del "formato F1.G17.P- formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos", a la Regional o el centro zonal del ICBF de acuerdo como lo tenga establecido la regional con copia a quien supervisa" se debe indicar que según la definición de la guía de orientaciones sobre violencia Sexual en la página 17 " todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física , psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Incluye aquellos casos en que el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas". Y teniendo en cuenta que el evento NO se presenta en el contexto institucional y bajo la definición no estaría tipificado como un hecho de violencia sexual. Sin embargo, se debe indicar que, por solicitud expresa de las profesionales de apoyo a la supervisión del contrato, se realiza el envío de dicho formato. Se reitera que en la asistencia técnica de reporte de eventos quedo claro que los eventos que se diligencian en esta matriz son solo los ocurridos dentro de la Fundación FANA"

5. Activación Guía de Orientaciones presunto código blanco ocurrido entre A.I.N.C.SIM 1763411213, J.L.R.C. SIM137146102 y M.G.C. SIM 6068214104.

El operador informa de la situación a la supervisión del contrato hasta el día 19 de abril de 2024 mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que conoce de los eventos durante estancia hospitalaria del NNA: A.I.N.C (quien estuvo hospitalizado del 9 al 15 Abril de 2024 en la Clínica Fray Bartolomé de las Casas), por tanto, se evidencia presunto incumplimiento en la actividad No 3 de la Guía De Orientaciones Para La

Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos de situaciones "violencia sexual": "Informar de manera INMEDIATA la situación presentada a través de correo electrónico a la autoridad administrativa y a quien supervisa el contrato (...)".

En respuesta inicial el operador indica "En cuanto a la actividad No. 3 de la guía de orientaciones con respecto a la situación de presunta conducta sexualizada esta verbalización fue reportada por el área de trabajo social del Hospital Simón Bolívar en el que menciona considerarse una situación de juego y que debe ser evaluada por FANA. Por esa situación se realiza la activación del código blanco una vez el niño A.I.N.C. egresa de hospitalización en salud mental el día 15 de abril de 2024. Se informa a la autoridad administrativa, se debe tener en cuenta que este relato fue en contexto hospitalario después de una crisis comportamental y no se tenía certeza de los eventos verbalizados en términos de tiempo y lugar. Por tal motivo, como se mencionó anteriormente se da la activación para ampliar la información desde la ruta de salud. Documentos que fueron entregados hasta el viernes 19 de abril y enviados con el informe a todas las partes interesadas. Cabe resaltar que en estas epicrisis se desvirtúa el código blanco para los tres niños. Además, se considera que el evento NO se tipifica según la definición de la guía de orientaciones sobre violencia Sexual en la página 17 "todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Incluye aquellos casos en que el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

6. Se evidencia presunto incumplimiento de la actividad No 13 de la de la Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos de situaciones "violencia sexual": 7. "Reportar el evento de violencia sexual a través del "Formato F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos", a la Regional o Centro Zonal del ICBF, de acuerdo como lo tenga establecido la Regional ICBF, con copia a quien supervisa el contrato de aporte." El operador no envía la matriz dentro de los tiempos establecidos (forma inmediata una vez conoce de la situación), dado que remite "Formato F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos" el día 23 de abril de 2024. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el memorando Radicado No: 202420100000025973 del 08 de marzo del 2024. "Para los operadores: El operador entregará el reporte de manera oportuna los dos (2) primeros días calendario de cada mes para los eventos de lesiones y conductas suicida: y, de manera inmediata para los eventos de violencia sexual y fallecimientos."

El operador en respuesta indica "Teniendo en cuenta la lectura de la actividad 13 de la guía de orientaciones en donde menciona que se debe reportar el evento de violencia sexual a través del "formato F1.G17.P-formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos", a la Regional o el centro zonal del ICBF de acuerdo como lo tenga establecido la regional con copia a quien supervisa" se debe indicar que según la definición de la guía de orientaciones sobre violencia Sexual en la página 17 " todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física , psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Incluye aquellos casos en que el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas". Y teniendo en cuenta que el evento NO se resenta en el contexto institucional y bajo la definición no estaría tipificado como un hecho de violencia sexual. Sin embargo, se debe indicar que, por solicitud

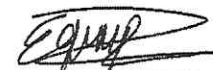
expresa de las profesionales de apoyo a la supervisión del contrato, se realiza el envío de dicho formato. Se reitera que en la asistencia técnica de reporte de eventos quedo claro que los eventos que se diligencian en esta matriz son solo los ocurridos dentro de la Fundación FANA."

Adicionalmente, en aras de garantizar la mitigación de presuntas situaciones categorizadas como "violencia sexual" se le solicita al operador implementar con mayor frecuencia las acciones de prevención, detección y atención de violencias con los NNA vinculados a la institución. Esto con el fin de prever escenarios de riesgo evidenciados en: interacciones, dinámicas, juegos entre pares, entre otras y así fortalecer el seguimiento a estos eventos por parte del Talento Humano de la institución y el equipo psicosocial.

El operador refiere "Teniendo en cuenta que los eventos reportados no se categorizan como violencia sexual dentro de la guía de orientaciones FANA si realizó acciones frente a la prevención, detección y atención de violencias descritas en el informe del 19 de abril y se amplían acciones después de esta fecha, realizando el 26 de abril un grupo de cuidado con temática principal de límites corporales dirigido al grupo de atención etario de los niños, niñas y adolescentes de FANA desde el área de Psicología y acompañamiento individual de todo el equipo de Restablecimiento y trabajo con familias y redes vinculares frente a los procesos de prevención."

Con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio se le sugiere al operador, continuar con la lectura a los Lineamientos Técnicos, Manual Operativo de la Modalidad y Guías vigentes de los procesos misionales del ICBF que les permita tener total claridad frente a la prestación del servicio, y de esta manera evitar presuntos incumplimientos. A su vez, se enfatiza en la importancia de garantizar la continuidad permanente de las acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a una adecuada ejecución contractual.

De acuerdo con la verificación efectuada por esta supervisión, se determina que el contratista presenta evidencia de acciones que subsanan los hallazgos encontrados que originaron el requerimiento, por lo anterior, se considera viable el cierre del requerimiento solicitando a la fundación FANA que continúe garantizando la no repetición de situaciones que permitieron la apertura del requerimiento mencionado en el inicio de este cierre. De igual manera el equipo de Supervisión continuará realizando el respectivo seguimiento al cumplimiento de las cláusulas presuntamente incumplidas.

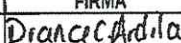

ESMERALDA QUINTERO ROMERO

Supervisora contrato de aporte

Grupo de Protección - ICBF Regional Bogotá

Póliza números 3344101247865- 3340101078866 Seguros del Estado S.A

Anexo: sin anexos

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Carolina Ardila Cubillos -Apoyo a la Supervisión Técnica		27/05/2024
Revisó	Erica Patricia Manzur Oviedo - Apoyo Jurídico Grupo de Protección		27/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			